CONTRATO DE COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES PARA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN SIMPLIFICADA Autoconsumo individual

REUNIDOS

De renov	una vables_	parte	el	productor	de , co	energía n NIF _			fuentes lar de la
insta	lación d	de producc	ión de	energía eléct , (en ad		a modalio I producto		excedentes :	situada en
De	otra	parte,			sumidor	v ti	itular d	con el contrat	DNI/NIF
				·	con	,	nistro	ubicado	
prod	uctor d	esean susc	ribir un	en el Real De contrato de da al Decreto.				•	•
Las p	artes se	reconocei	n mutu	amente la cap	acidad le	gal neces	aria para	celebrar este	e contrato,

CLAÚSULAS

de acuerdo con las siguientes

PRIMERA. Con la firma del presente contrato el productor y el consumidor acuerdan voluntariamente un mecanismo de compensación simplificada entre los déficits del consumo del consumidor y la totalidad de los excedentes de la instalación del productor, tal como establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

SEGUNDA. El consumidor enviará directamente a la empresa distribuidora, o a través de su comercializadora, este contrato de compensación de los excedentes y solicitará su aplicación.

TERCERA. Los firmantes conocen que la energía excedentaria se valorará de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

CUARTA. Los firmantes conocen que la energía horaria excedentaria del consumidor no tendrá consideración de energía incorporada al sistema eléctrico de energía eléctrica y, en consecuencia, estará exenta de satisfacer los peajes establecidos en el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica.

QUINTA. La duración mínima de este contrato será de un año a partir de su firma, prorrogable anualmente de forma automática.

Si alguna de las partes decidiera resolver el contrato deberá manifestar esta pretensión por escrito y con un mínimo de un mes de antelación a la fecha del vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

SEXTA. Se establecerán como causas de resolución:

- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente en relación con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de autoconsumo.

- El cese de la actividad de producción de energía eléctrica.								
Como muestra de conformidad, firmamos este contrato.								
En	, a de	de 20						
El PRODUCTOR ASOCIADO:	El CONSUMIDOR ASOCIADO:							
NIF:	NIF:							